

**Oficio N° DE-80-2014**

Tegucigalpa M.D.C., 01 de abril 2014

Abogada

**Alejandra Isabel Medina Alcántara**

Secretaria General

Presente

Abogada Medina:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DE/79-01-04-2014** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 01 de abril del 2014, según Acta N° 12-2014

**Resolución No.DE/79-01-04-2014.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, el primer (01) día del mes de abril del dos mil catorce (2014).

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

**CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del ocho (8) de Mayo de dos mil doce (2012), y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, se nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Instrumento Público No. 34 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha once (11) de Mayo del 2012 por el Notario **JOSE ANTOLÍN CAYETANO BERNARDEZ**, e inscrito bajo el Número 96 del Tomo 104 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, se confirió Poder General de Administración y Representación a favor del Señor Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA.

## **RESOLUCIÓN No.DE-79/01-04-2014**

Pág.2

**CONSIDERANDO (4):** Que de acuerdo con el Artículo 14 numeral 33 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) corresponde al Directorio de Especialistas autorizar que se practiquen las revalorizaciones de las pensiones, conforme a lo establecido en dicha Ley y las demás directrices que al efecto emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (5):** Que según la Ley de INPREMA aprobada en Decreto 247-2011, Título VI, Capítulo I, DE LAS REVALORIZACIONES DE PENSIONES, artículo 105, REVALORIZACIÓN Y AJUSTE DE LAS PENSIONES, establece: "La revalorización de las pensiones tendrá como único y especial propósito, mantener el poder adquisitivo de las mismas a lo largo del tiempo. El proceso de revalorización de pensión se llevará a cabo anualmente durante los primeros tres (3) meses de cada año y siempre que exista suficiencia financiera y solvencia patrimonial de las reservas. Con tal propósito el INPREMA, basado en un estudio actuarial, sustentado en normas y estándares actuariales internacionales, determinará el factor general del incremento aplicable a las pensiones otorgadas por más de un año, tomando la inflación observada en el año inmediato anterior, según la publicación oficial que emita la autoridad competente" **CONSIDERANDO (6):** Que la Resolución No. 1294/21-12-2004, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, señala que para realizar cualquier modificación e incremento de los beneficios del sistema, así como revalorizaciones a las jubilaciones y pensiones en curso de pago, debe solicitarse la autorización correspondiente a dicha Comisión. **CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo al Artículo 118 de la Ley del INPREMA el pago y revalorización de las pensiones por cuenta del Estado se efectuará de conformidad al ajuste aprobado para la generalidad de los pensionados. **CONSIDERANDO (8):** Que en el Presupuesto General del Estado aprobado para el INPREMA en el año 2013, establece que las revalorizaciones de pensión tienen un monto **de CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.120,000,000.00).** **CONSIDERANDO (9):** La revalorización será retroactiva a partir del primero de Enero 2013 a los afiliados Pensionados por Vejez e Invalidez de acuerdo al escenario propuesto. **CONSIDERANDO (10):** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.442/21-03-2014 de fecha 21 de marzo del 2014 Resolvió: **1.-** Autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL

**RESOLUCIÓN No.DE-79/01-04-2014**

Pág.3

MAGISTERIO (INPREMA) a realizar la Revalorización a las Pensiones por vejez e invalidez en curso de pago de afiliados del Instituto, que al 1 de enero de 2014 ya tenían mas de un año de haber sido otorgadas, hasta un monto anual de CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS ( L. 120,000.00), y de acuerdo a la tabla de distribución que se detalla a continuación:

Escalas de Pensión		Número de pensionados por parte del INPREMA	Incremento Absoluto (Lps) o porcentual propuesto
0	5,100	133	650
5,100	14,500	10,496	590
14,500	26,000	2,583	4.00%
Mayor que	26,000	586	1.95%
		<b>13,798</b>	

**2.** Revalorizar las pensiones por vejez e invalidez otorgadas por el Estado conforme al Decreto N0. 174-96 y 174-2000, utilizando la misma tabla de distribución propuesta para los pensionados del Instituto e implementando los criterios del resuelve anterior; y hasta por un monto máximo de Ochenta y dos mil seiscientos lempiras exactos (L. 82,600.00). **3.** Solicitar al Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA para que en virtud del Artículo 118 de la Ley vigente del Instituto, se realicen las gestiones con la Secretaría de Finanzas para que ésta transfiera los fondos necesarios que se requieren para cubrir los costos en que incurra el Instituto para Revalorizar las Pensiones por Vejez por Invalidez otorgadas por el Estado conforme al Decreto No. 174-96 y 174-2000. **4.** Requerir al Instituto que en vie a esta Comisión un listado de todos los pensionados a los que se les aplica la revalorización en formato electrónico, conteniendo el nombre completo , su número de identidad y número de pensionado, el monto de su pensión anterior, el monto del incremento y el nuevo valor de la pensión. **5.** Notificar la presente Resolución al Directorio de Especialistas del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO, para los efectos legales

**RESOLUCIÓN No.DE-79/01-04-2014**

Pág.4

correspondientes.6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORAD**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 14, 105 y 118 de la Ley del INPREMA, **RESUELVE: PRIMERO:** Tener por recibida la Certificación de la Resolución No. SS No. 442/21-03-2014 sobre la opinión emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros relacionada con la autorización al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio INPREMA en la solicitud de Revalorización de las Pensiones por Vejez e Invalidez. **SEGUNDO:** Aprobar la Revalorización de las Pensiones por Vejez e Invalidez a partir del primero (1) de enero de 2014 y pagadero en el mes de Abril del mismo año, y conforme a las disposiciones presupuestarias autorizada para el año fiscal 2014, el cual asciende a **CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.120,000,000.00)** según la siguiente tabla.

**ESCENARIO No.1 PRESUPUESTO DEL INPREMA****L. 120,000.00 MONTO****INCREMENTO****4.92% tasa**

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN	INTERVALO DE REVALORIZACIÓN	BENEFICIOS INPREMA	INCREMENTO A LA PENSION	REVALORIZACION	
				IMPACTO	
				Mensual	Anual
0.15%	De L. 0.00 Hasta L. 3,000.00	19	L. 1,000.00	L. 19,000.00	L. 266,000.00
75.58%	De L. 3,000.01 Hasta L. 13,108.00	9,834	L. 600.00	L. 5,900,400.00	L. 82,605,600.00
20.91%	L. De 13,108.01 Hasta L. 24,555.00	2,720	3.66%	L. 1,669,623.08	L. 23,374,723.11
<u>3.37%</u>	Mayor que L. 24,555.00	<u>438</u>	1.94%	L. 268,119.78	L. 3,753,676.89

**RESOLUCIÓN No.DE-79/01-04-2014**

Pág.5

100.00%		13,011		L. 110,000,000.00
---------	--	--------	--	-------------------

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN	INTERVALO DE REVALORIZACIÓN		BENEFICIOS GOBIERNO	INCREMENTO A LA PENSION	REVALORIZACIÓN	
					IMPACTO	
					MENSUAL	ANUAL
0.15%	De L. 0.00	Hasta L. 3,000.00	57	L. 1,000.00	L. 57,000.00	L. 798,000.00
75.58%	De L. 3,000.01	Hasta L. 13,108.00	11	L. 600.00	L. 6,600.00	L. 92,400.00
20.91%	De L. 13,108.01	Hasta L. 24,555.00	0	3.66%	L. 0.00	L. 0.00
3.37%	Mayor que	L. 24,555.00	0	1.94%	L. 0.00	L. 0.00
100.00%			68		L. 63,600.00	L. 890,400.00

Cuantía de la pensión promedio al 31 de diciembre 2013 L.12,277.42

Dos veces el valor de la pensión promedio en el sistema L.24,554.84

**TERCERO:** Remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros un listado de todos los pensionados a los que les aplica la revalorización en formato electrónico, conteniendo el nombre completo, su número de identidad y número de pensionado, el monto de su pensión anterior, el monto del incremento respectivo y el nuevo valor de la pensión.

**CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaria de Finanzas para que coordine las gestiones conjuntamente con el Instituto para cubrir los costos en que incurra para revalorizar las Pensiones por Vejez e Invalidez otorgadas por el Estado.

**QUINTO:** Comunicar a la Secretaria General del Instituto, para que a su vez lo remita a

**RESOLUCIÓN No.DE-79/01-04-2014**

Pág.6

los departamentos Administrativo, **Procesamiento Automáticos de Datos**, Asesoría Legal, Gerontología y Geriátrica para los efectos legales correspondientes. **SEXTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata.F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista y Abog. ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

**LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**  
**DIRECTOR PRESIDENTE**

Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández

Lic. Cesar GuiovanyGuifarro

Cc: Arch.

ecc/SR